

CAPÍTULO 3.1 ENTRENAMIENTO Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN DE LOS ESTADOS Y COCESNA-ACSA

SECCIÓN 3.1.1 Obligaciones de los Estados y COCESNA/ACSA

1.1 General

Todos los Inspectores deben de estar debidamente entrenados, calificados y con experiencia para llevar a cabo sus funciones. Sin embargo, es muy importante, que en cada caso un Inspector debe, por conocimiento y experiencia, obtener el respeto profesional del grupo de expertos del operador.

El grupo de expertos en este contexto incluye aquellos que son responsables de establecer los procedimientos y estándares operativos de la compañía, incluyendo el Gerente de entrenamiento. Esto hace que los Inspectores de Vuelo normalmente estén:

- Habilitados, con experiencia reciente como pilotos con licencia comercial, en aviones comparables con los que vuela el operador, y
- Experiencia Operacional de acuerdo con las actividades operativas del poseedor del COA.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 3.1 ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN

SECCIÓN 3.1.2 Entrenamiento de Inspectores

3.1.2.1 Entrenamiento de Inspectores

La Autoridad debe desarrollar, publicar y mantener bajo revisión la currícula de entrenamiento para Inspectores.

Todo Inspector debe, antes de ser asignado a sus funciones, haber completado satisfactoriamente el programa de entrenamiento.

La Autoridad debe de mantener un registro de todos los entrenamientos recibidos por los Inspectores, conjuntamente con la experiencia previa del Inspector, que lo califica para la función.

La currícula para los Inspectores debe incluir, según sea el caso, instrucción en lo siguiente:

- Los requisitos establecidos para la función relativos a la inspección.
- Los Anexos relacionados a la Convención de Chicago y el Manual de Procedimientos de Operaciones de ICAO, Inspección, Certificación y Vigilancia Continuada.
- La Convención de Chicago;
- MRAC-OPS 1, CCA (MAC y MEI) y el Manual del Inspector (MIO)
- Manejo de Recursos de Cabina (CRM).

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 3.1 ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DE INSPECCIÓN

SECCIÓN 3.1.3 Acreditación del Personal de Inspección

3.1.3.1 Acreditación

En el momento que se asigna, al Inspector se le debe suministrar una identificación o documento con fotografía que le permite a nivel nacional o internacional el reconocimiento de su autoridad. Sus derechos de acceso, a las instalaciones y aeronaves que establecen su responsabilidad, deben estar sujetas a las medidas razonables de seguridad establecidas y aceptadas por las autoridades y personal del aeropuerto. La identificación debe de estar en el idioma oficial del Estado, y si se requiere en otro idioma (inglés/español).

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO 3.2 ENTRENAMIENTO DEL INSPECTOR DE OPERACIONES

SECCIÓN 3.2.1 Capacitación

3.2.1.1 General

Todos los Inspectores son tan competentes como el personal que inspecciona o supervisa. Por ejemplo, para las inspecciones en vuelo, los inspectores de la AHAC están capacitados para el tipo de aeronave utilizado, y tienen experiencia de la ruta de que se trate o equiparables.

La capacidad mínima y la formación profesional mínima de los inspectores de la AHAC están claramente establecidas en el Manual de Capacitación de la AHAC en el Capítulo de Estándares de Vuelo, AHAC.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO